

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.  
Noviembre tres (03) de dos mil veintidós (2.022)

ORDINARIO NO. 11001310500720130108500  
De: MARIA CECILIA ALONSO SILVA – MIGUEL ANTONIO CANO SILVA  
Contra: A.F.P. HORIZONTE S.A. – OTROS

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia, informando que existen títulos a favor de la parte actora. Sírvase proveer.

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.  
Noviembre tres (03) de dos mil veintidós (2.022)

Evidenciado el informe que antecede,

1. AUTORÍCESE la entrega del título por valor de \$ 57.409.980 y \$ 57.409.980 consignado a favor de la parte demandante, al Dr. EDGAR VARGAS PALOMINO, identificado con la C.C. No. 79.161.389, portador de la T.P. No. 116.023 del CSJ, quien tiene la facultad expresa de recibir.
2. Permanezca el expediente treinta (30) días en secretaría a disposición de las partes, luego de lo cual y de no mediar solicitud que lo obste, ARCHIVÉNSE LAS PRESENTES DILIGENCIAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
EL JUEZ

Ap.

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por  
anotación realizada en el estado No. 178 fijado hoy  
04 DE NOVIEMBRE DE 2022

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**Angela Piedad Ossa Giraldo**  
**Secretario Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 007**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8b0efd80e39fe8d49eaac658b61eb06424ec9a835abb19eff3279477fbfaebe**

Documento generado en 03/11/2022 04:49:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.  
Noviembre tres (03) de dos mil veintidós (2.022)

ORDINARIO NO. 11001310500720170030800  
De: EDGARDO ENRIQUE BARROS CAMACHO  
Contra: COLPENSIONES – OTROS

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia, informando que existen títulos a favor de la parte actora. Sírvase proveer.

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.  
Noviembre tres (03) de dos mil veintidós (2.022)

Evidenciado el informe que antecede,

1. AUTORÍCESE la entrega del título por valor de \$ 3.000.000 consignado a favor de la parte demandante, al señor EDGARDO ENRIQUE BARROS CAMACHO, identificado con la C.C. No. 12.544.892.
2. Permanezca el expediente treinta (30) días en secretaría a disposición de las partes, luego de lo cual y de no mediar solicitud que lo obste, ARCHIVÉNSE LAS PRESENTES DILIGENCIAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
EL JUEZ

Ap.

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por  
anotación realizada en el estado No. 178 fijado hoy  
04 DE NOVIEMBRE DE 2022

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**Angela Piedad Ossa Giraldo**  
**Secretario Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 007**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15118ca4af183703b8c69f819f73852579f37bd09bdab34663bcd7eea465ec01**

Documento generado en 03/11/2022 04:49:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.  
Noviembre tres (03) de dos mil veintidós (2.022)

ORDINARIO NO. 11001310500720180033200  
De: NUBIA ELENA MANQUILLO  
Contra: COLPENSIONES – OTROS

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia, informando que existen títulos a favor de la parte actora. Sírvase proveer.

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.  
Noviembre tres (03) de dos mil veintidós (2.022)

Evidenciado el informe que antecede,

1. AUTORÍCESE la entrega del título por valor de \$ 3.000.000 consignado a favor de la parte demandante, a la Dra. SANDRA PATRICIA JIMÉNEZ CRUZ, identificada con la C.C. No. 51.731.475, portadora de la T.P. No. 102.548 del CSJ, quien tiene la facultad expresa de recibir.
2. Permanezca el expediente treinta (30) días en secretaría a disposición de las partes, luego de lo cual y de no mediar solicitud que lo obste, ARCHIVÉNSE LAS PRESENTES DILIGENCIAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
EL JUEZ

Ap.

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por  
anotación realizada en el estado No. 178 fijado hoy  
04 DE NOVIEMBRE DE 2022

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**Angela Piedad Ossa Giraldo**  
**Secretario Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 007**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88b0cf3472d3d1cb4ec57c6f84fdd9497b0433af103e0324b6cd086662eb5ff3**

Documento generado en 03/11/2022 04:49:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C.  
Noviembre tres (03) de dos mil veintidós (2.022)

ORDINARIO NO. 11001310500720180049200  
De: VICTOR JULIO OSPINA  
Contra: COLPENSIONES

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia, informando que existen títulos a favor de la parte actora. Sírvase proveer.

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.  
Noviembre tres (03) de dos mil veintidós (2.022)

Evidenciado el informe que antecede,

1. AUTORÍCESE la entrega del título por valor de \$ 600.000 consignado a favor de la parte demandante, al Dr. JULIO CÉSAR OSMA PINILLA, identificado con la C.C. No. 17.124.777, portador de la T.P. No. 103.011 del CSJ, quien tiene la facultad expresa de recibir.
2. Permanezca el expediente treinta (30) días en secretaría a disposición de las partes, luego de lo cual y de no mediar solicitud que lo obste, ARCHIVÉNSE LAS PRESENTES DILIGENCIAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
EL JUEZ

Ap.

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por  
anotación realizada en el estado No. 178 fijado hoy  
04 DE NOVIEMBRE DE 2022

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**Angela Piedad Ossa Giraldo**  
**Secretario Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 007**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76988534fbc54238f54ebab35d86a7dd9bd1d6271eb7fd6f0d0fcf154b302c75**

Documento generado en 03/11/2022 04:49:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.  
Noviembre tres (03) de dos mil veintidós (2.022)

ORDINARIO NO. 11001310500720180061700  
De: MARIA ANTONIA LOPEZ CARREÑO  
Contra: COLPENSIONES – OTROS

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia, informando que existen títulos a favor de la parte actora. Sírvase proveer.

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.  
Noviembre tres (03) de dos mil veintidós (2.022)

Evidenciado el informe que antecede,

1. AUTORÍCESE la entrega del título por valor de \$ 2.717.052 consignado a favor de la parte demandante, a la Dra. LAURA ALARCÓN RODRÍGUEZ, identificada con la C.C. No. 1.076.654.081, portadora de la T.P. No. 272.208 del CSJ, quien tiene la facultad expresa de recibir.
2. Permanezca el expediente treinta (30) días en secretaría a disposición de las partes, luego de lo cual y de no mediar solicitud que lo obste, ARCHIVÉNSE LAS PRESENTES DILIGENCIAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
EL JUEZ

Ap.

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por  
anotación realizada en el estado No. 178 fijado hoy  
04 DE NOVIEMBRE DE 2022

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**Angela Piedad Ossa Giraldo**  
**Secretario Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 007**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80a114e4b5e231ea49806ce81d34bf32fd441259227cfd85f85846e3b805dac**

Documento generado en 03/11/2022 04:49:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.  
Noviembre tres (03) de dos mil veintidós (2.022)

ORDINARIO NO. 11001310500720180073200  
De: SANDRA IBETH CASTILLA ANAYA  
Contra: COLPENSIONES – OTROS

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia, informando que existen títulos a favor de la parte actora. Sírvase proveer.

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.  
Noviembre tres (03) de dos mil veintidós (2.022)

Evidenciado el informe que antecede,

1. AUTORÍCESE la entrega del título por valor de \$1.817.052 y \$1.817.052 consignado a favor de la parte demandante, al Dr. RAFAEL ALBERTO GUTIÉRREZ MEJÍA, identificado con la C.C. No. 10.266.783, portadora de la T.P. No. 292.765 del CSJ, quien tiene la facultad expresa de recibir.
2. Reconózcase y téngase como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. RAFAEL ALBERTO GUTIÉRREZ MEJÍA, portador de la T.P. No. 292.765 del CSJ, para los fines y efectos del poder conferido.
3. Permanezca el expediente treinta (30) días en secretaría a disposición de las partes, luego de lo cual y de no mediar solicitud que lo obste, ARCHIVÉNSE LAS PRESENTES DILIGENCIAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
EL JUEZ

Ap.

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por  
anotación realizada en el estado No. 178 fijado hoy  
04 DE NOVIEMBRE DE 2022

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**Angela Piedad Ossa Giraldo**  
**Secretario Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 007**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47371f5468dcb6db3ed88a8277f1c2ca4dfb6a76433c9ef779ca094cfa9888a9**

Documento generado en 03/11/2022 04:49:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.  
Noviembre tres (03) de dos mil veintidós (2.022)

ORDINARIO NO. 11001310500720190008900  
De: LEONIDAS SUAREZ ARENAS  
Contra: COLPENSIONES – OTROS

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia, informando que existen títulos a favor de la parte actora. Sírvase proveer.

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.  
Noviembre tres (03) de dos mil veintidós (2.022)

Evidenciado el informe que antecede,

1. AUTORÍCESE la entrega del título por valor de \$ 2.000.000 consignado a favor de la parte demandante, a la Dra. LIBIA MILENA AYALA ROYERO, identificada con la C.C. No. 52.533.992, portadora de la T.P. No. 117.546 del CSJ, quien tiene la facultad expresa de recibir.
2. Permanezca el expediente treinta (30) días en secretaría a disposición de las partes, luego de lo cual y de no mediar solicitud que lo obste, ARCHIVÉNSE LAS PRESENTES DILIGENCIAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
EL JUEZ

Ap.

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por  
anotación realizada en el estado No. 178 fijado hoy  
04 DE NOVIEMBRE DE 2022

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**Angela Piedad Ossa Giraldo**  
**Secretario Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 007**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **815d0ea79ef370c89771a3b1d33fb8e78aedc046eeea7dc19e46f4e687956438**

Documento generado en 03/11/2022 04:49:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.  
Noviembre tres (03) de dos mil veintidós (2.022)

ORDINARIO NO. 11001310500720190009400  
De: HUMBERTO ROJAS SUAREZ  
Contra: COLPENSIONES – OTROS

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia, informando que existen títulos a favor de la parte actora. Sírvase proveer.

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.  
Noviembre tres (03) de dos mil veintidós (2.022)

Evidenciado el informe que antecede,

1. AUTORÍCESE la entrega del título por valor de \$ 1.817.052 consignado a favor de la parte demandante, a la Dra. MARTHA CAROLINA ROJAS ROA, identificada con la C.C. No. 52.714.824, portadora de la T.P. No. 194.626 del CSJ, quien tiene la facultad expresa de recibir.
2. Permanezca el expediente treinta (30) días en secretaría a disposición de las partes, luego de lo cual y de no mediar solicitud que lo obste, ARCHIVÉNSE LAS PRESENTES DILIGENCIAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
EL JUEZ

Ap.

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por  
anotación realizada en el estado No. 178 fijado hoy  
04 DE NOVIEMBRE DE 2022

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**Angela Piedad Ossa Giraldo**  
**Secretario Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 007**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acd32d863314f75e14fb52e028bca66cd0730daad73ce1f64611b8279a4d5250**

Documento generado en 03/11/2022 04:47:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.  
Noviembre tres (03) de dos mil veintidós (2.022)

ORDINARIO NO. 11001310500720190012900  
De: NEYSSE DE JESUS ALVAREZ MORENO  
Contra: COLPENSIONES – OTROS

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia, informando que existen títulos a favor de la parte actora. Sírvase proveer.

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.  
Noviembre tres (03) de dos mil veintidós (2.022)

Evidenciado el informe que antecede,

1. AUTORÍCESE la entrega del título por valor de \$ 1.817.052, \$ 1.817.052 y \$ 1.808.923 consignados a favor de la parte demandante, al Dr. JAIME ANDRÉS CÁRDENAS RODRÍGUEZ, identificado con la C.C. No. 79.882.724, portador de la T.P. No. 137.409 del CSJ, quien tiene la facultad expresa de recibir.
2. Permanezca el expediente treinta (30) días en secretaría a disposición de las partes, luego de lo cual y de no mediar solicitud que lo obste, ARCHIVÉNSE LAS PRESENTES DILIGENCIAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
EL JUEZ

Ap.

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por  
anotación realizada en el estado No. 178 fijado hoy  
04 DE NOVIEMBRE DE 2022

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**Angela Piedad Ossa Giraldo**  
**Secretario Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 007**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bab596f7426a737d7fb71fd798fdc0127a4e26c5e29da5a9c64733f8461ece2**

Documento generado en 03/11/2022 04:47:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.  
Noviembre tres (03) de dos mil veintidós (2.022)

ORDINARIO NO. 11001310500720190020400  
De: OFELIA CUARTAS VELASQUEZ  
Contra: COLPENSIONES – OTROS

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia, informando que existen títulos a favor de la parte actora. Sírvase proveer.

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.  
Noviembre tres (03) de dos mil veintidós (2.022)

Evidenciado el informe que antecede,

1. AUTORÍCESE la entrega del título por valor de \$ 454.263 consignado a favor de la parte demandante, a la Dra. LUISA FERNANDA OCAMPO PINEDA, identificada con la C.C. No. 24.335.502, portadora de la T.P. No. 254.210 del CSJ, quien tiene la facultad expresa de recibir.
2. Permanezca el expediente treinta (30) días en secretaría a disposición de las partes, luego de lo cual y de no mediar solicitud que lo obste, ARCHIVÉNSE LAS PRESENTES DILIGENCIAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
EL JUEZ

Ap.

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por  
anotación realizada en el estado No. 178 fijado hoy  
04 DE NOVIEMBRE DE 2022

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**Angela Piedad Ossa Giraldo**  
**Secretario Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 007**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb00548b187b1c2c8eda2dd9cd32d675b0fe554ca3799c38543e78bff37d6299**

Documento generado en 03/11/2022 04:47:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.  
Noviembre tres (03) de dos mil veintidós (2.022)

ORDINARIO NO. 11001310500720190034900  
De: NUBIA VICTORIA PALACIOS BELLON  
Contra: COLPENSIONES – OTROS

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia, informando que existen títulos a favor de la parte actora. Sírvase proveer.

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.  
Noviembre tres (03) de dos mil veintidós (2.022)

Evidenciado el informe que antecede,

1. AUTORÍCESE la entrega de los títulos por valor de \$ 3.000.000 y \$ 3.000.000 consignados a favor de la parte demandante, a la Dra. YENCY ASTRID GUIO REYES, identificada con la C.C. No. 53.009.006, portadora de la T.P. No. 219.506 del CSJ, quien tiene la facultad expresa de recibir.
2. Como quiera que la apoderada de la parte demandante solicita se libre mandamiento de pago ejecutivo, el despacho previo a dar trámite al mismo, dispone, se remita el expediente a la oficina judicial, a fin que sea abonado a este Juzgado y repartido como ejecutivo. Líbrese oficio remisorio.
3. Requiérase a las partes para que verifiquen tanto en el sistema de gestión judicial como en los estados el número de radicación del proceso ejecutivo, debido a que por estadísticas, al proceso debe asignársele una nueva radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
EL JUEZ

Ap.

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 178 fijado hoy 04 DE NOVIEMBRE DE 2022

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaría

**Firmado Por:**  
**Angela Piedad Ossa Giraldo**  
**Secretario Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 007**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88c1cdeee0c232fc2b4c08511a9c21cf7b5bd01eb49a7b196fd69def873d4ad1**

Documento generado en 03/11/2022 04:47:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.  
Noviembre tres (03) de dos mil veintidós (2.022)

ORDINARIO NO. 11001310500720190041500  
De: FANNY MARIN RINCON  
Contra: COLPENSIONES – OTROS

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia, informando que existen títulos a favor de la parte actora. Sírvase proveer.

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.  
Noviembre tres (03) de dos mil veintidós (2.022)

Evidenciado el informe que antecede,

1. AUTORÍCESE la entrega del título por valor de \$ 1.817.052 y \$ 1.817.052 consignados a favor de la parte demandante, a la Dra. MAYARLINE NOGUERA HERNÁNDEZ, identificada con la C.C. No. 52.890.542, portadora de la T.P. No. 138.776 del CSJ, quien tiene la facultad expresa de recibir.
2. Permanezca el expediente treinta (30) días en secretaría a disposición de las partes, luego de lo cual y de no mediar solicitud que lo obste, ARCHIVÉNSE LAS PRESENTES DILIGENCIAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
EL JUEZ

Ap.

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por  
anotación realizada en el estado No. 178 fijado hoy  
04 DE NOVIEMBRE DE 2022

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**Angela Piedad Ossa Giraldo**  
**Secretario Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 007**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85ea4d28632b01066319038419486a97b111f1cbcd1267852281d383d1cb0489**

Documento generado en 03/11/2022 04:47:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**REFERENCIA** ORDINARIO  
**RADICADO** 110014105003-**2019-00592-01**  
**DEMANDANTE** RUTH STELLA BALCEROS  
**DEMANDADO** CLÍNICA FEDERMAN

Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que el presente proceso se recibió por reparto proceso ordinario con el número 110014105011**20190059201**, proveniente del Juzgado Once (11) Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá en donde demandada la señora Ruth Stella Balceros en contra de la Clínica Federman. Sírvase proveer.

  
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
SECRETARIA

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el contenido del artículo 69 del Decreto Ley 2158 de 1948, modificado por el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007, declarado exequible por la Corte Constitucional en sentencia C - 424 del 8 de julio de 2015, asúmase la competencia del Grado Jurisdiccional de Consulta del fallo de única instancia proferido el 18 de mayo de 2022 por el Juzgado Once (11) Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá.

**REQUERIR al Juzgado** Once (11) Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, para que remita los audios/videos de las audiencias de fecha 4 de febrero de 2021 y 18 de mayo de 2022, comoquiera que los mismos no reposan en el plenario y los links que hay en las actas no funcionan.

Una vez sea remitido en correcta forma las audiencias solicitadas, se fijara fecha para proferir la decisión en sede en consulta.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-

2021"Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN  
EL JUEZ

<b>JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>
Bogotá D.C cuatro (4) de noviembre de 2022
Por ESTADO N° <b>178</b> de la fecha, fue notificado el auto anterior.

<b>ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO</b>
Secretaria

Firmado Por:  
Angela Piedad Ossa Giraldo  
Secretario Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 007  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ed27140c28c4942fb92d7c27dabb6d5e01643a4c644cb16831cc929881282f8**

Documento generado en 03/11/2022 04:47:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.  
Noviembre tres (03) de dos mil veintidós (2.022)

ORDINARIO NO. 11001310500720190064900  
De: CLAUDIA ELIZABETH MERCHAN MARULANDA  
Contra: COLPENSIONES – OTROS

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia, informando que existen títulos a favor de la parte actora. Sírvase proveer.

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.  
Noviembre tres (03) de dos mil veintidós (2.022)

Evidenciado el informe que antecede,

1. AUTORÍCESE la entrega del título por valor de \$ 2.000.000 consignado a favor de la parte demandante, a la señora CLAUDIA ELIZABETH MERCHAN MARULANDA, identificada con la C.C. No. 30.280.266.
2. Permanezca el expediente treinta (30) días en secretaría a disposición de las partes, luego de lo cual y de no mediar solicitud que lo obste, ARCHIVÉNSE LAS PRESENTES DILIGENCIAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
EL JUEZ

Ap.

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por  
anotación realizada en el estado No. 178 fijado hoy  
04 DE NOVIEMBRE DE 2022

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**Angela Piedad Ossa Giraldo**  
**Secretario Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 007**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95edea0b18863084ef07d76cfbe3498970cfce9d632b31b790ed5ac548212fe**

Documento generado en 03/11/2022 04:48:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.  
Noviembre tres (03) de dos mil veintidós (2.022)

ORDINARIO NO. 11001310500720200010300  
De: CARMENZA ZARCO PRIETO  
Contra: COLPENSIONES – OTROS

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia, informando que existen títulos a favor de la parte actora. Sírvase proveer.

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.  
Noviembre tres (03) de dos mil veintidós (2.022)

Evidenciado el informe que antecede,

1. AUTORÍCESE la entrega del título por valor de \$ 2.000.000 y \$ 2.000.000 consignados a favor de la parte demandante, al Dr. GERMÁN LEONARDO PLAZAS ACEVEDO, identificado con la C.C. No. 9.395.864, portador de la T.P. No. 94.010 del CSJ, quien tiene la facultad expresa de recibir.
2. Permanezca el expediente treinta (30) días en secretaría a disposición de las partes, luego de lo cual y de no mediar solicitud que lo obste, ARCHIVÉNSE LAS PRESENTES DILIGENCIAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
EL JUEZ

Ap.

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por  
anotación realizada en el estado No. 178 fijado hoy  
04 DE NOVIEMBRE DE 2022

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**Angela Piedad Ossa Giraldo**  
**Secretario Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 007**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09225e406f7e1948f2c3296ab4ffdaf5140d1ff69fbcc495763b0f4c2d7a4228**

Documento generado en 03/11/2022 04:48:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**REFERENCIA** ORDINARIO  
**RADICADO** 110014105003-**2021-00390-01**  
**DEMANDANTE** DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA  
PROSPERIDAD SOCIAL  
**DEMANDADO** COOMEVA EPS EN LIQUIDACIÓN

Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que el presente proceso se recibió por reparto proceso ordinario con el número 110014105002**20210039001**, proveniente del Juzgado Segundo (2º) Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá en donde demandada el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social en contra de Coomeva EPS en Liquidación. Sírvase proveer.

  
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el contenido del artículo 69 del Decreto Ley 2158 de 1948, modificado por el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007, declarado exequible por la Corte Constitucional en sentencia C - 424 del 8 de julio de 2015, asúmase la competencia del Grado Jurisdiccional de Consulta del fallo de única instancia proferido el 29 de abril de 2022 por el Juzgado Tercero (3º) Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá.

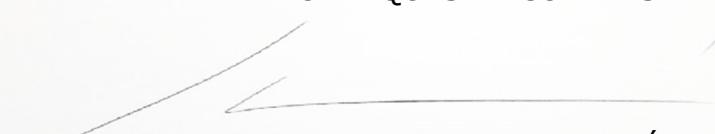
**ADMÍTANSE** así como **el grado jurisdiccional de consulta** en favor de la demandante

De conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, una vez ejecutoriado éste proveído, córrase traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la (s) apelante (s), vencidos los cuales inicia el término para la (s) no recurrente(s).

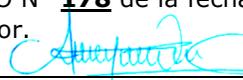
Surtidos los traslados correspondientes **se proferirá sentencia escrita el día MARTES TREINTA Y UNO DE ENERO DE 2023.**

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN  
EL JUEZ

<b>JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>
Bogotá D.C cuatro (4) de noviembre de 2022
Por ESTADO N° <b>178</b> de la fecha, fue notificado el auto anterior.

<b>ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO</b>
Secretaria

Firmado Por:  
Angela Piedad Ossa Giraldo  
Secretario Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 007  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94ce4f0d58ef367f28e949004ff4bc3b3442cfb5170be9247a8493048ba09468**

Documento generado en 03/11/2022 04:48:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**REFERENCIA** ORDINARIO  
**RADICADO** 110013105007-**2022-00401**-00  
**DEMANDANTE** ALEIDA RODRIGUEZ SAMUDIO  
**DEMANDADO** COLPENSIONES - COLFONDOS

Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) ADRIANA CECILIA PÉREZ YEPES, (a) identificado (a) con la C.C. 43.723.509 portador (a) de la T.P. No. 66.993 CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Respecto a la solicitud de reconocimiento de personería a la señora María del Rosario Fonseca Posada, lo cierto es que, la misma no suscribe el poder que se anuncia y no remite los documentos a fin de verificar su calidad de abogada, máxime que quien presenta la demanda es la togada Pérez Yepes, por lo que el Despacho se abstiene de reconocer personería.

Por reunir los requisitos de ley y los establecidos por la Ley 2213 de 2022, se **ADMITE** la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por el (a) el señor (a) ALEIDA RODRIGUEZ SAMUDIO en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES** y **COLFONDOS** S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.

De ella **CÓRRASE** traslado por el término de **diez (10) días** hábiles a las sociedades y personas naturales demandadas. Para tal efecto hágasele entrega de copia de la demanda, por la secretaría del Juzgado.

Se le requiere a la parte demandante, para que en el término de **cinco (5) días**, aporte las constancias de envío de la demanda a la parte pasiva, conforme a lo señalado en la Ley 2213 de 2022.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, así como todas las demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so

pena de tenerla por no contestada.

**De acuerdo con lo estipulado en el artículo 612 del C.G.P., se ordena poner en conocimiento de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO. Por secretaria dese trámite a la notificación en los términos establecidos por el art. 197 del CGP.**

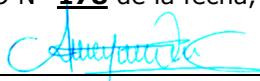
De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7° de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y los experticios acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN  
EL JUEZ

<b>JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>
Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de 2022
Por ESTADO N° <b>178</b> de la fecha, fue notificado el auto anterior.

<b>ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO</b>
Secretaria

Firmado Por:  
Angela Piedad Ossa Giraldo  
Secretario Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 007  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1812cd9b123a65ba79ae00ec6f699ee62c031efc18a396a893a627a331c9aca0**

Documento generado en 03/11/2022 04:48:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**REFERENCIA** ORDINARIO  
**RADICADO** 110013105007-**2022-00432**-00  
**DEMANDANTE** ANDRÉS FELIPE MARTÍNEZ BEDOYA  
**DEMANDADO** AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO – AVIANCA S.A.

Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) CARLOS RONCANCIO CASTILLO, (a) identificado (a) con la C.C. 79.502.906 portador (a) de la T.P. No. 88.070 CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos de ley y los establecidos por la Ley 2213 de 2022, se **ADMITE** la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por el (a) el señor (a) ANDRÉS FELIPE MARTÍNEZ BEDOYA en contra de la sociedad AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO – AVIANCA S.A., representada legalmente por el señor (a) Paola María Villota Martínez y/o quien haga sus veces.

De ella **CÓRRASE** traslado por el término de **diez (10) días** hábiles a las sociedades y personas naturales demandadas. Para tal efecto hágasele entrega de copia de la demanda, por la secretaría del Juzgado.

Se le requiere a la parte demandante, para que en el término de **cinco (5) días**, aporte las constancias de envío de la demanda a la parte pasiva, conforme a lo señalado en la Ley 2213 de 2022.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub iudice, así como todas las demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7º de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia,

las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y los experticios acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

**JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de 2022

Por ESTADO N° **178** de la fecha, fue notificado el auto anterior.

**ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO**

Secretaria

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **276a20b5f0fea4c748bdf9d2b20d4c5f59496f1fce75198f08fe796229f601ae**

Documento generado en 03/11/2022 04:48:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO**

**REFERENCIA** ORDINARIO  
**RADICADO** 110013105007-**2022-00405**-00  
**DEMANDANTE** ALIX PORRAS CHACÓN  
**DEMANDADO** COLPENSIONES – PORVENIR - PROTECCIÓN

Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) JORGE ELIÉCER MANRIQUE VILLANUEVA, (a) identificado (a) con la C.C. 79.637.383 portador (a) de la T.P. No. 83.085 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Se observa que la demanda, no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.L., y en la Ley 2213 de 2022, por presentar las siguientes falencias:

1. Debe aclarar el extremo pasivo de la demanda, comoquiera que, ING no fue absorbido por Porvenir sino por Protección.
2. En ese orden de ideas, debe reestructurar los hechos de la demanda, teniendo en cuenta las demandadas Colpensiones, Porvenir y Protección y de manera general exponer los hechos de la demanda.
3. Debe enviar por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada, de acuerdo con lo establecido en el inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 y debe acreditar el soporte del envío.

Se concede el término de **cinco (5) días**, a fin de que corrija las falencias descritas y allegue copia del escrito de subsanación para el respectivo traslado, so pena de rechazar la demanda. Una vez vencido el plazo otorgado, ingresar las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Se advierte a la parte demandante que debe enviar de manera simultánea con la presentación del escrito de subsanación, la certificación de envío del mismo a la dirección electrónica de la demandada, esto de acuerdo con lo dispuesto en el

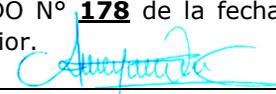
inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, acreditando dicho trámite ante el Despacho.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

<b>JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>
Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de 2022
Por ESTADO N° <b>178</b> de la fecha, fue notificado el auto anterior.

<b>ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO</b>
Secretaria

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5c2efb5ffe6132f1ead637c805955788c397eb6172e8aaf8ee037126e5df9f9**

Documento generado en 03/11/2022 04:48:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso EJECUTIVO No. 11001310500720220046100, a continuación del proceso ORDINARIO No. 2016-00155, de: ROSA AMALIA ESPINOSA JIMENEZ contra: COLPENSIONES.

Bogotá D.C., 3 noviembre de 2022.



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO, Bogotá D.C.,  
Noviembre tres (3) De dos mil veintidós (2022).

Dentro del presente trámite ejecutivo iniciado por ROSA AMALIA ESPINOSA JIMENEZ contra COLPENSIONES, la apoderada parte ejecutante solicita que libre mandamiento de pago por cuanto informa que la entidad demandada dio cumplimiento a la obligación parcialmente, revisada la solicitud de ejecución el Despacho concluye que resulta procedente dictar la orden de pago solicitada, dado que, se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del demandado, contenida en una decisión judicial en firme, por lo tanto, en aplicación del Art. 100 del C.P.L y de la SS en concordancia con el Art. 306 y 422 del C.G.P., por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

#### RESUELVE

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de ROSA AMALIA ESPINOSA JIMENEZ, contra COLPENSIONES, por las siguientes sumas de dinero contenidas en sentencia proferida por el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito en sentencia de fecha 21 de marzo 2017, confirmada por el Tribunal Superior de Bogotá, en sentencia de fecha 23 de mayo de 2017, sentencias que fueron CASADA, y revocada por la Corte Suprema de Justicia Sala de Cesación Laboral en sentencia de fecha, 2 de diciembre de 2020, la sentencia de primera instancia, providencias que se encuentran debidamente ejecutoriadas y por las costas fijadas en auto de fecha 15 de junio de 2022 debidamente aprobadas :

a.- Por la suma de \$12.036.279, correspondiente a la diferencia en el valor descontado por el pago de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez a la demandante.

b.- Por la suma de \$8.109.396, correspondiente a la diferencia de la indexación, con relación al pago realizado por Colpensiones en cumplimiento de sentencia judicial.

c.- Por concepto de costas y agencias en derecho por valor de \$37.824.343, fijadas en primera instancia.

d.- Por concepto de pago de los intereses moratorios que el retardo en su pago ha ocasionado desde el momento en que quedo ejecutoriada la sentencia de Segunda Instancia hasta el día de solución de pago a la tasa máxima legal vigente, conforme el artículo 431 del C.G.P.

e.- Por las costas que llegaren a causarse en esta ejecución.

2.- ORDENESE a la parte demandada que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia proceda a realizar el pago ordenado.

3.- NOTIFICAR la presente providencia a la parte demandada por correo electrónico, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020. De ella CÓRRASE traslado por el término de DIEZ (10) días hábiles.

4.- Teniendo en cuenta que la demandada dentro del presente proceso se trata de una entidad pública como lo es la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES– COLPENSIONES, en atención a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 612 del Código General del Proceso que señala:

*Art. 612. Modifíquese el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 el cual quedará así: En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde sea demandada la entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos en este artículo. En este evento se aplicará también lo dispuesto en el inciso anteriores.”.*

Se ordena notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO, para que la misma disponga, en atención al principio de celeridad, dentro del término del traslado si va a actuar como interviniente o apoderada judicial de acuerdo con lo establecido por el art. 610 del CGP, en caso tal, dese aplicación a los artículos 610, 611 y 612 del Código General del Proceso, de lo contrario prosígase el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación  
realizada en el estado No. 178 fijado hoy 04 DE  
NOVIEMBRE DE 2022



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

Mt

**Firmado Por:**  
**Angela Piedad Ossa Giraldo**  
**Secretario Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 007**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e849963b883853d63dfcb41e84a19bbc33e53c3d360877dd7f324ee16ab17bd**

Documento generado en 03/11/2022 04:48:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Proceso EJECUTIVO No. 11001310500720220046200, a continuación del proceso ORDINARIO No. 2015- 00288, de: MERCY DEL ROSARIO CARDENAS LOPEZ contra: COLPENSIONES.

Bogotá D.C., noviembre 03 de 2022.



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO, Bogotá D.C.,  
Noviembre (03) De dos mil veintidós (2022).

Dentro del presente trámite ejecutivo iniciado por MERCY DEL ROSARIO CARDENAS LOPEZ contra COLPENSIONES, revisada la solicitud de ejecución el Despacho concluye que resulta procedente dictar la orden de pago solicitada, dado que, se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del demandado, contenida en una decisión judicial en firme, por lo tanto, en aplicación del Art. 100 del C.P.L y de la SS en concordancia con el Art. 306 y 422 del C.G.P., por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

#### RESUELVE

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de MERCY DEL ROSARIO CARDENAS LOPEZ, contra COLPENSIONES, por las siguientes sumas de dinero contenidas en sentencia proferida por el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito en sentencia de fecha 07 de marzo de 2017, sentencia confirmada por el Tribunal Superior de Bogotá, en sentencia de fecha 30 de marzo de 2017, y la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral Sala de Descongestión, en sentencia de fecha 2 de agosto de 2021, que REVOCO sentencia de primera instancia, providencias que se encuentran debidamente ejecutoriadas y por las costas y agencias fijadas en auto de fecha 08 de febrero de 2022, y 20 de septiembre de 2022, debidamente aprobadas:

- a. SE CONDENO A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, a reconocer y pagarle a la demandante MERCY DEL ROSARIO CARDENAS LOPEZ , la pensión de vejez a partir del 27 de junio de 2010 en cuantía inicia de **\$896.975** , actualizada anualmente de acuerdo con el artículo 14 de la ley 100 de 1993.
- b. Se CONDENO A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, a reconocer y pagar a favor de la demandante como retroactivo pensional la suma de \$170.034.412, hasta el 31 de julio de 2021, cantidad que deberá ser indexada a la fecha de su cancelación efectiva.

c. Por concepto de costas y agencias en derecho por valor de \$12.000.000, fijadas en primera instancia y segunda instancia la suma de \$1.200.000 para un total de \$13.200.000.

d. Por las costas que llegaren a causarse en esta ejecución.

2.- ORDENESE a la parte demandada que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia proceda a realizar el pago ordenado.

3.- NOTIFICAR la presente providencia a la parte demandada por correo electrónico, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020. De ella CÓRRASE traslado por el término de DIEZ (10) días hábiles.

4.- Teniendo en cuenta que la demandada dentro del presente proceso se trata de una entidad pública como lo es la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES–COLPENSIONES, en atención a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 612 del Código General del Proceso que señala:

Art. 612. Modifíquese el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 el cual quedará así:  
*En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde sea demandada la entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos en este artículo. En este evento se aplicará también lo dispuesto en el inciso anteriores.”.*

Se ordena notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO, para que la misma disponga, en atención al principio de celeridad, dentro del término del traslado si va a actuar como interviniente o apoderada judicial de acuerdo con lo establecido por el art. 610 del CGP, en caso tal, dese aplicación a los artículos 610, 611 y 612 del Código General del Proceso, de lo contrario prosígase el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación  
realizada en el estado No. 178 fijado hoy 04 DE  
NOVIEMBRE DE 2022



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

Mt

**Firmado Por:**  
**Angela Piedad Ossa Giraldo**  
**Secretario Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 007**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2c198760ff7ba446e039c8397f5e876631079bf3d1eb62535da2e30d22508ba**

Documento generado en 03/11/2022 04:48:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL:**

Señor Juez, a su Despacho el proceso EJECUTIVO LABORAL No. 11001310500720220046400, a continuación del proceso ORDINARIO No. 2019 - 00104 De: ALBERTO CASTAÑEDA GOMEZ C.C. 19.295.576 - contra PORVENIR SA, Y COLPENSIONES dando cuenta que se encuentra pendiente por resolver sobre solicitud de mandamiento de pago, la parte demandada realizó pago de costas por la suma de \$2.500.000, Y \$500.000 en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

Bogotá D.C., noviembre 3 de 2022.



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO, Bogotá D.C.,  
Noviembre 3 de dos mil veintidós (2022).

1. Revisada la presente demanda Ejecutiva Laboral presentada por, ALBERTO CASTAÑEDA GOMEZ C.C. 19.295.576 - contra PORVENIR SA, Y COLPENSIONES, se aprecia que la demandante dio cumplimiento a la obligación pago de costas a la que fue condenada en sentencia de primera instancia, consignación realizada en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Encuentra el Despacho que las exigencias mencionadas serían formalmente suficientes para proferir orden ejecutiva de pago conforme a las condiciones legales estipuladas en el Art. 100 del C.P.L. y de la SS en concordancia con el Art. 422 del C.G.P.

2. No obstante, debe tener en cuenta el apoderado de la parte demandante que la demandada PORVENIR SA, dieron cumplimiento a la obligación mediante pago realizado en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia el valor de las costas \$2.500.000 y \$500.000.

Por lo tanto no le asiste derecho al demandante que se libre mandamiento de pago.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

**RESUELVE**

1.- Una vez quede ejecutoriado este auto. Entréguesele los títulos por valor de \$2.500.000.00, y \$500.000, consignado a favor de la parte demandante, al Dr. GUILLERMO ALVEIRO AVILA FORERO, identificado con la C.C. No. 79.524.865, y portador de la T.P. No. 189.662., del C.S.J., quien actúa como apoderado del demandante quien tiene la facultad expresa de recibir debe aportar copia de la cedula de ciudadanía y de la tarjeta profesional.

2.- NEGAR el mandamiento de pago solicitado y dese por terminado el proceso por pago total de obligación.

3.- Archívese las diligencias dejando las anotaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada  
en el estado No. 178 fijado hoy 04 DE NOVIEMBRE DE  
2022



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

MT

**Firmado Por:**  
**Angela Piedad Ossa Giraldo**  
**Secretario Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 007**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6f054b6d4b4cf5b12bbbb8d637df98af5e8536ceeb4f7bb9d6a33e04653dc6**

Documento generado en 03/11/2022 04:48:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL:**

Señor Juez, a su Despacho el proceso EJECUTIVO LABORAL No. 11001310500720220046500, a continuación del proceso ORDINARIO No. 2019 - 00513 De: LUIS GERZAN RODRIGUEZ ROJAS C.C. 73.082.091 - contra PORVENIR SA, Y PROTECCION dando cuenta que se encuentra pendiente por resolver sobre solicitud de mandamiento de pago, la parte demandada realizo pago de costas por la suma de \$1.817.052, Y \$1.817.052 en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

Bogotá D.C., noviembre 3 de 2022.



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO, Bogotá D.C.,  
Noviembre 3 de dos mil veintidós (2022).

1. Revisada la presente demanda Ejecutiva Laboral presentada por, LUIS GERZAN RODRIGUEZ ROJAS C.C. 73.082.091 - contra PORVENIR SA, Y PROTECCION, se aprecia que la demandante dio cumplimiento a la obligación pago de costas a la que fue condenada en sentencia de primera instancia, consignación realizada en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Encuentra el Despacho que las exigencias mencionadas serían formalmente suficientes para proferir orden ejecutiva de pago conforme a las condiciones legales estipuladas en el Art. 100 del C.P.L. y de la SS en concordancia con el Art. 422 del C.G.P.

2. No obstante, debe tener en cuenta el apoderado de la parte demandante que la demandada PORVENIR SA, dieron cumplimiento a la obligación mediante pago realizado en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia el valor de las costas \$1.817.052 y \$1.817.052.

Por lo tanto no le asiste derecho al demandante que se libre mandamiento de pago.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

**RESUELVE**

1.- Una vez quede ejecutoriado este auto. Entréguesele los títulos por valor de \$1.817.052.00, y \$1.817.052, consignado a favor de la parte demandante, al Dr. NESTOR RAUL ANZOLA MARTINEZ, identificado con la C.C. No. 79.230.842, y portador de la T.P. No. 52.444., del C.S.J., quien actúa como apoderado del demandante quien tiene la facultad expresa de recibir debe aportar copia de la cedula de ciudadanía y de la tarjeta profesional.

2.- NEGAR el mandamiento de pago solicitado y dese por terminado el proceso por pago total de obligación.

3.- Archívese las diligencias dejando las anotaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada  
en el estado No. 178 fijado hoy 04 DE NOVIEMBRE DE  
2022



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

MT

**Firmado Por:**  
**Angela Piedad Ossa Giraldo**  
**Secretario Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 007**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **814bb586d6a1c64dcb1dac70480f6cb80dff3b6850550dd0f597906f7e37bbb1**

Documento generado en 03/11/2022 04:48:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Proceso EJECUTIVO No. 11001310500720220046300, De: DELIA YAMILE GALVIS ORTIZ contra SKANDIA. a continuación del proceso ORDINARIO No. 2019 - 00337.

Bogotá D.C., noviembre 3 de 2022.

Sírvase proveer.



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO, Bogotá D.C.,  
Noviembre tres (3) de dos mil veintidos (2022).

Dentro del presente trámite ejecutivo iniciado por DELIA YAMILE GALVIS ORTIZ contra SKANDIA, revisada la solicitud de ejecución el Despacho concluye que resulta procedente dictar la orden de pago solicitada, dado que, se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del demandado, contenida en una decisión judicial en firma, por lo tanto, en aplicación del Art. 100 del C.P.L y de la SS en concordancia con el Art. 306 y 422 del C.G.P., por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

#### RESUELVE

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de DELIA YAMILE GALVIS ORTIZ contra SKANDIA, por las siguientes suma de dineros por conceptos de costas y agencias en derecho ordenadas en sentencias de primera instancia, proferida por el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá, costas que se encuentran debidamente aprobadas y ejecutoriadas en auto de fecha 29 de junio de 2022.

- a. Por concepto de costas y agencias en derecho por valor de \$1.817.052 fijadas en primera instancia.
- b. Por las costas que llegaren a causarse en esta ejecución.

2.- ORDENESE a la parte demandada que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia proceda a realizar el pago ordenado.

3.- NOTIFICAR la presente providencia a las partes por correo electrónico, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020. De ella CÓRRASE traslado por el término de DIEZ (10) días hábiles.

4-. Una vez quede ejecutoriado este auto. Entréguesele los títulos por valor de **\$2.217.052**, consignado por PORVENIR y título **\$400.000** consignado por COLPENSIONES, a favor de la parte demandante, a la Dra. MONICA LILIANA RINCON MUÑOZ, identificada con la C.C. No. 1.052.390.165 portadora de la T.P. No. 221.659., del C.S.J., quien tiene la facultad expresa de recibir el cual debe aportar copia de la cedula de ciudadanía y de la tarjeta profesional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

MT

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación  
realizada en el estado No. 178 fijado hoy 04 DE  
NOVIEMBRE DE 2022

  
ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**Angela Piedad Ossa Giraldo**  
**Secretario Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 007**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6f8940c9bb6dfe6664a3743fa78fbc8fc6d1e55fb3d907a6555594e6043b191**

Documento generado en 03/11/2022 04:49:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Proceso EJECUTIVO No. 11001310500720220046800, De: ROBERTO SILVA LOZANO contra COLGAS S.A. a continuación del proceso ORDINARIO No. 2007 - 00807.

Bogotá D.C., noviembre 3 de 2022.

Sírvase proveer.



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO, Bogotá D.C.,  
Noviembre tres (3) de dos mil veintidós (2022).

Dentro del presente trámite ejecutivo iniciado por ROBERTO SILVA LOZANO contra COLGAS S.A, revisada la solicitud de ejecución el Despacho concluye que resulta procedente dictar la orden de pago solicitada, dado que, se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del demandado, contenida en una decisión judicial en firme, por lo tanto, en aplicación del Art. 100 del C.P.L y de la SS en concordancia con el Art. 306 y 422 del C.G.P., por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

#### **RESUELVE**

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de ROBERTO SILVA LOZANO contra COLGAS S.A, por las siguientes suma de dineros por conceptos de costas y agencias en derecho ordenadas en sentencias de primera instancia, proferida por el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá, y las costas fijadas en sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral costas que se encuentran debidamente aprobadas y ejecutoriadas en auto de fecha 26 de enero de 2022.

- a. Por concepto de costas y agencias en derecho por valor de \$600.000 fijadas en primera instancia y la suma de \$8.800.000, fijadas en CASACION por la Corte Suprema de Justicia,
- b. Por las costas que llegaren a causarse en esta ejecución.

2.- ORDENESE a la parte demandada que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia proceda a realizar el pago ordenado.

3.- NOTIFICAR la presente providencia a las partes por correo electrónico, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020. De ella CÓRRASE traslado por el término de DIEZ (10) días hábiles.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

MT

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación  
realizada en el estado No. 178 fijado hoy 04 DE  
NOVIEMBRE DE 2022

  
ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**Angela Piedad Ossa Giraldo**  
**Secretario Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 007**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **925fad00d2d6ab37ae4b37373abf23ba2af8d5dd7a7365ae38e84c11b30be738**

Documento generado en 03/11/2022 04:49:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**